



Once de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0589
RADICADO N° 2022-00333-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ANDERSON JAIR VELASQUEZ CANO contra MIRIAM ROCÍO ARISTIZABAL OSSA, vencido el término concedido a la demandada en el anterior proveído, el Despacho se pronuncia al respecto.

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido 18 de julio de 2023 y notificado el día 19 del mismo mes y año, se dispuso la devolución de la respuesta a la demanda, a fin de que fueran subsanadas las deficiencias advertidas en dicho escrito, concediéndole a la pasiva el término legal de 05 días para lo pertinente.

En virtud de ello el apoderado judicial del demandado arrió escrito a la foliatura con el cual pretendió subsanar las falencias evidenciadas, no obstante verificada la fecha de radicación se observa que el mismo fue recibido en el correo electrónico institucional de esta dependencia el pasado 01 de agosto, es decir, por fuera del término legal establecido para ello, atendiendo a que notificado el proveído por estados del 19 de julio contaba el memorialista para atender su requerimiento hasta el 27 de ese último mes.

Por tanto, atendiendo a la extemporaneidad del memorial presentado por la parte demandada y teniendo en cuenta que dentro de aquellas falencias fue exigido allegar un nuevo poder con la debida presentación personal, por cuanto el allegado si bien contaba con el documento anexo de presentación personal, el escrito contentivo del mandato carecía de sello que diera fe que aquel documento en efecto correspondiera al presentado ante la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, se tendrá por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Empero, allegado poder el 01 de agosto del año en curso en términos de ley poder conferido por la demandada se reconoce personería al abogado titulado JOSE IGNACIO MURIEL ACEVEDO, portador de la T.P. No. 274.132 del C. S de la J., para representar sus intereses al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18993916>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18993934>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

RADICADO N° 2023-00203-00

Finalmente se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado titulado JOSE IGNACIO MURIEL ACEVEDO, portador de la T.P. No. 274.132 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec392401e074595fdd5b97da240d22728aac42dd4196454561f7ea1673eabfb9**

Documento generado en 11/08/2023 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>